

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, de CÉSAR AUGUSTO ROMERO frente a SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA representante de CONSORCIO VÍAS 2021, radicada al 2023-00232-00; cumplido el periodo para justificar inasistencia por parte del convocado. Corrió entre 17 y 21 de mayo de 2024, sin pronunciamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de mayo de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0377

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, propuesta por CÉSAR AUGUSTO ROMERO frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA como representante de la empresa CONSORCIO VÍAS 2021, radicada al 2023-00232-00.

HECHOS:

Se recibió la solicitud con el estudio previo pertinente y el señalamiento de fecha para su desarrollo.

El día 16 de mayo de esta anualidad, se inició audiencia dentro de la cual consta en acta la inasistencia del señor SÁNCHEZ MANTILLA.

En términos del artículo 204 del código general del proceso, se concedió el término de tres días al citado con el ánimo de justificar su actitud, con silencio al respecto.

En forma posterior el abogado del solicitante aportó documento que persigue la reprogramación de la diligencia, debido al estado de salud del interesado lo que le impidió asistir a la diligencia.

SE CONSIDERA:

Debe esta judicial tomar posición conforme a lo ocurrido.

1- LA SOLICITUD:

Mediante escrito el ciudadano CÉSAR AUGUSTO ROMERO, a través de abogado, solicitó la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, en su calidad de representante de la empresa CONSORCIO VÍAS 2021.

La pretensión de la prueba se concita al pago de una suma de dinero y sus intereses.

2- DEL TRÁMITE:

Recibida la solicitud, se expidió auto que impuso fecha para la audiencia respectiva, la que tendría lugar el día 16 de estas calendas.

Se dejó acta y audio-video que indican la inasistencia del convocado, por lo que se concedió término para justificar su actitud, sin que se ofreciera una respuesta.

3- DE LA NOTIFICACIÓN:

Se aportó por la actora prueba sobre el envío de la notificación al absolvente, a la dirección electrónica: consorciovias2021.1383@gmail.com.

Con el aporte del auto que impone la fecha, diligencia que se produjo el día 24 de octubre de 2023, según el pantallazo traído.

Dicha dirección ha sido extraída del formulario del Registro Único Tributario, de la DIAN, de donde se determina la representación legal en cabeza del citado, con correo consorciovias2021.1383@gmail.com.

4- DE LA DILIGENCIA:

Dentro del audio y en el acta dejada luego de iniciada la diligencia se dejó sentado el término dispuesto para que el convocado justificara su actitud, además de dejar claro que la parte interesada no se hizo presente.

Con constancia sobre el silencio de quien fue llamado a la diligencia.

5- DECISIÓN:

1- La solicitud fue recepcionada y analizada en su momento previo, siendo acogida por esta judicial por lo que se ordenó su trámite.

Ante la presencia del formulario de registro único tributario que da cuenta de la existencia de la empresa, su representación y su dirección para notificaciones, encuentra esta unidad judicial prueba suficiente para intentar la diligencia.

Librado el auto respectivo, el actor procedió a la notificación vía electrónica, la cual cumple los requisitos mínimos de la Ley 2213 de 2022.

Entiende esta juzgadora que la notificación cumple las exigencias de la norma en cita, por lo que procedía la diligencia.

2- De otro lado, iniciado el acto se concedió término para que el convocado justificara su actitud, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, sin generarse respuesta de parte del señor SÁNCHEZ MANTILLA.

Vencido el período no se evidencia el mínimo esfuerzo del citado para manifestar su falta.

3- Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 debe procederse a la calificación del cuestionario, en términos del artículo 191 de la obra en comento.

En bueno ahondar ahora en el nuevo memorial allegado por el apoderado del solicitante, que intenta nueva programación de la diligencia ante su inasistencia.

Fundamenta su solicitud en el impedimento por motivos de salud del señor CÉSAR AUGUSTO ROMERO, que le impidieron asistir a la diligencia por lo que busca una nueva fecha.

Llama la atención de esta funcionaria el motivo de la solicitud, cuando la presencia del interesado no es causal de impedimento para el desarrollo de la diligencia, pues ello no es objeto de reproche, aún de su apoderado, cuando se acercó cuestionario escrito a resolver, sin que hasta la fecha, se retire el cuestionario o se haya hecho alusión al mismo.

Sobre este tema de vital importancia descanso la decisión de esta juzgadora al continuar la diligencia, ante la existencia del memorial contentivo del cuestionario a desarrollar, lo que llevó a conceder término al citado para su justificación.

Por lo encontrado no será tenida en cuenta la solicitud negando fijar nueva fecha, ante la falta de argumentación para ello.

4- Debe entonces procederse a la calificación del cuestionario, así:

1. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele al despacho, hace cuánto tiempo conoce al señor Cesar Augusto Romero?

2. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, que tipo de relación ha sostenido con el señor Cesar Augusto Romero? Relación comercial.... Contractual.... De amistad.... Familiar.....?

3. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que usted suscribió un contrato de arrendamiento de vehículo automotor

tipo volqueta, de placas WDK320, para el mejoramiento y mantenimiento de la vía Apia-Viterbo-Asia en los departamentos de Caldas y Risaralda, con el con el señor Cesar Augusto Romero?

4. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que la fecha de celebración del contrato fue el día 24 de junio de 2022?

5. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que usted incumplió el contrato celebrado con el señor Cesar Augusto Romero?

6. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que producto de las obligaciones del contrato celebrado sobre el vehículo automotor usted quedaría adeudando la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000) Mda/Cte?

7. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que usted contaba con el capital para pagar el valor de la obligación que adeuda?

8. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que para la presente fecha usted no ha cumplido con el pago de la obligación que adeuda, respecto del contrato en mención?

9. ¿Señor Santiago Andrés Sánchez Mantilla, manifiéstele a este despacho como es cierto, sí o no, que usted adeuda intereses moratorios desde el día 22 de julio de 2022 hasta la presente fecha, sobre un capital correspondiente a CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000) Mda/Cte, respecto del contrato referenciado?

Iniciamos por calificar aquellas que han quedado sin respuesta y que ante la forma de su redacción no podrán tildarse de asertivas, siendo ellas las identificadas con los numerales 1, 2.

Las que son admisibles y se tiene como asertivas, serán las de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Lo anterior debido a que se reúnen los requisitos del artículo 191 del código general del proceso.

En firme esta decisión, se compulsará copia de lo actuado con la constancia de autenticidad, de manera digital, a disposición de la parte actora, para los fines consecuentes.

Se dispondrá el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de reprogramación de la diligencia ordenada dentro de la solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, propuesta por CÉSAR AUGUSTO ROMERO frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA como representante de la empresa CONSORCIO VÍAS 2021, radicada al 2023-00232-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Declarar que el señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MATILLA como representante de la empresa CONSORCIO VIAS 2021, no ejerció su derecho, por lo tanto se hace imperioso manifestar que no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el día 16 de mayo de 2024, programada para la recepción del interrogatorio de parte solicitado.

TERCERO: Calificar como inadmisibles las preguntas contenidas en el cuestionario reseñadas bajo el número 1 y 2, allegado por el señor CÉSAR AUGUSTO ROMERO para ser absueltas por el señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, con base en lo expuesto.

CUARTO: Calificar como admisibles y asertivas objeto de confesión las preguntas señaladas con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del cuestionario allegado por señor CÉSAR AUGUSTO ROMERO para ser absueltas por el señor SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, con base en lo analizado.

QUINTO: En firme esta decisión se ordena compulsar copia auténtica de lo actuado con la constancia de autenticidad, de manera digital, a disposición de la parte actora, para los fines consecuentes.

SEXTO: Ordena el archivo definitivo de este actuar dejando constancia en la carpeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 085 del 28/5/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO